

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00177-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:17 a.m. del 24 de Agosto de 2022 suspende para fallo reanuda diligencia a las 12:44 p.m.

Fin audiencia: 1:06 p.m. del 24 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el titular del derecho *HERNANDO OSORIO QUINTERO*, los demandantes, señores *LILIA OSORIO QUINTERO*, *CARLOS ERNESTO OSORIO ZARATE*, *LILIA*, *MARYORI* y *MARÍA NELLY OSORIO QUINTERO*, su apoderado judicial *JUAN ANTONIO MOYA CASTRO*.

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR que se hace indispensable la designación de personas de APOYO JUDICIAL en favor de HERNANDO OSORIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.236.106, para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que tiene dificultades para expresar su voluntad y preferencias.*

SEGUNDO: DECLARAR *que el señor HERNANDO OSORIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.236.106 requiere apoyo para la representación de la persona con discapacidad e interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad, frente a los siguientes actos jurídicos:*

2.1. PATRIMONIAL Y MANEJO DEL DINERO:

- *Apoyo y representación para cobrar y administrar la pensión que está en trámite.*
- *Apoyo para abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias.*

*Para tal fin se designa como personas de apoyos a los señores *MARIA NELLY OSORIO QUINTERO* identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.994 y al señor *CARLOS ERNESTO OSORIO ZARATE* identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.419.*

2.2. FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:

- *Apoyo para decidir dónde, con quienes y cómo vivir*
- *Apoyo para decidir dónde vivir.*

Para tal fin se designa como personas de apoyo a las señoras LILIA OSORIO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.993 y a la señora MARYORI OSORIO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.925

2.3. SALUD:

- *Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud.*
- *Apoyo para decidir sobre donar o no donar órganos, tejidos u otros componentes anatómicos.*
- *Apoyo para tramitar en las IPS, EPS asuntos relacionados con la historia clínica y tratamientos.*
- *Apoyo para elegir fecha, hora de las citas, exámenes o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.*
- *Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud.*
- *Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de su salud.*

Para tal fin se designa como personas de apoyos a las señoras LILIA OSORIO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.993 y MARYORI OSORIO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.925

2.4. ACCESO A LA JUSTICIA:

- *Apoyo para conferir poder a un Profesional del Derecho y/continuar el proceso de sustitución pensional.*
- *Apoyo para conferir poder a un Profesional del Derecho y/o adelantar el proceso de sucesión de sus fallecidos padres MARCO TULIO OSORIO SARMIENTO y LEONOR QUINTERO DE OSORIO*

Para tal fin se designa como personas de apoyos a las señoras MARIA NELLY OSORIO QUINTERO, LILIA OSORIO QUINTERO y la señora MARYORI OSORIO QUINTERO.

TERCERO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: *Los señores MARÍA NELLY OSORIO QUINTERO, CARLOS ERNESTO OSORIO ZARATE, LILIA OSORIO QUINTERO, MARYORI OSORIO QUINTERO, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.*

CUARTO: DURACIÓN: *De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.*

QUINTO: *De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les*

haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo o requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, debe remitirse l archivo general.

SEXTO: *De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.*

SÉPTIMO: *Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, los señores MARIA NELLY OSORIO QUINTERO y CARLOS ERNESTO OSORIO ZARATE deberán efectuar un balance en el cual se exhibirá a HERNANDO OSORIO QUINTERO y al Juzgado:*

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias del señor HERNANDO OSORIO QUINTERO.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.*

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo la 1:06 p.m. del día 24 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a765f7aaa2ccf350e2b7ed65e87e0986dd9bd7f5f9998b1c02663ba44b1e594**

Documento generado en 24/08/2022 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>